



AB. FIDEL
INSUASTE GOMEZ
NOTARIO



E S C R I T U R A DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
INGENIEROS CEBALLOS Y ASOCIADOS
C. A. (INCECA) . - - - -

CUANTIA: S/. 2'000.000.00 - - -
En la ciudad de Samborondón.

Cabecera Cantonal del mismo nombre. Provincia del
Guayas, República del Ecuador, a los **Dieciseis** días,

mes de Septiembre de mil novecientos noventa y dos, ante
mi FIDEL SEGUNDO INSUASTE GOMEZ, Abogado, Notario de este
Cantón. comparecen: el señor Mauricio Ceballos Escala,

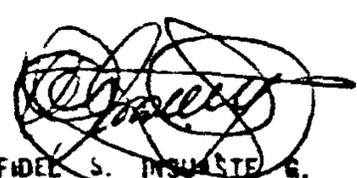
casado, Ingeniero Químico ; el señor Mauricio Javier
Ceballos Vivar, casado, Ingeniero Civil ; Alicia Ceballos
Vivar, soltera, Empleado; el señor Gilberto Vivar
Erazo, Soltero, Empleado; la señora Priscilla Ceballos

Seminario, casada, Quehaceres del Hogar; la señora Alicia
Erazo de Ceballos, casada, Empleada ; la
señora Beatriz Maldonado de Ceballos Vivar, casada, Queha-

ceres del Hogar; y, el señor Andrés Seminario Valenzuela,
casado, Empleado . Los comparecientes son mayores
de edad. de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la

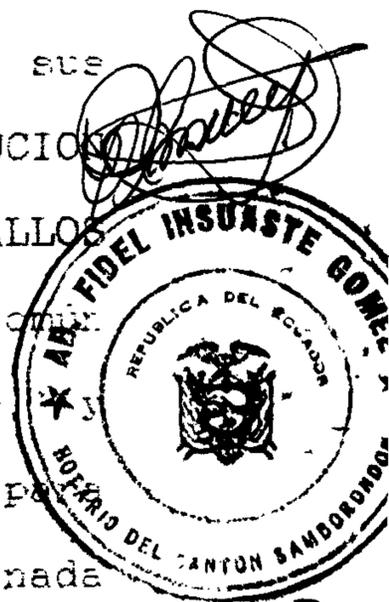
ciudad de Guayaquil y de tránsito por esta ciudad, con la
capacidad civil y necesaria para celebrar toda clase de
actos y contratos, a quienes de conocerlos personalmente
en este acto Doy Fé.- Bien instruidos en la naturaleza

y efectos legales de la presente escritura de
Constitución de Compañía, a cuyo otorgamiento proceden con
amplia y entera libertad para que la autorice, me



AB. FIDEL S. INSUASTE G.
Notario de Samborondón
Provincia del Guayas

presentar la Minuta y demas documentos que son del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO:- En el Registro de Instrumentos Públicos a su cargo, sirvase autorizar e incorporar la siguiente de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA con la denominación INGENIEROS CEBALLOS Y ASOCIADOS C. A. (INCECA), de acuerdo a las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: DE LOS INTERVINIENTES: Intervienen al otorgamiento de la presente Escritura: a) El señor Ingeniero MAURICIO CEBALLOS ESCALA, por sus propios derechos; b) El señor Ingeniero MAURICIO JAVIER CEBALLOS VIVAR, por sus propios derechos; c) La señorita ALICIA CEBALLOS VIVAR, por sus propios derechos; d) El señor GILBERTO VIVAR ERAZO, por sus propios derechos; e) La señora PRISCILLA CEBALLOS DE SEMINARIO, por sus propios derechos.- CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA DENOMINADA INGENIEROS CEBALLOS Y ASOCIADOS C.A. (INCECA).- Los comparecientes de común acuerdo, declaran y manifiestan su voluntad de unir y aportar los capitales que más adelante se detallan, para constituir y fundar una Compañía anónima denominada INGENIEROS CEBALLOS Y ASOCIADOS C.A. (INCECA), quienes por tanto son socios fundadores de la misma.- CLAUSULA TERCERA: REQUISITOS DE FUNDACION.- Los comparecientes declaran y expresan que los requisitos exigidos por el Código Civil y por el artículo 172 y siguientes de la Ley de Compañías, se encuentran determinados en la presente escritura pública, en el estatuto de INGENIEROS CEBALLOS Y ASOCIADOS C. A. (INCECA) y en las



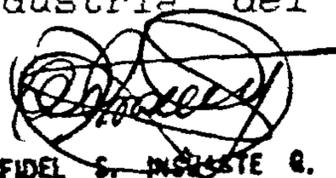


declaraciones de los intervinientes que constan en la
continuación y que son del tenor siguiente: **ESTATUTOS DE**
LA COMPAÑIA CEBALLOS Y ASOCIADOS C.A. (INCECA).-

CAPITULO PRIMERO:- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, OBJETO
PLAZO, CAPITAL Y DOMICILIO.- ARTICULO UNO . -

DENOMINACION, NACIONALIDAD, OBJETO Y NATURALEZA: Con la
denominación de **INGENIEROS CEBALLOS Y ASOCIADOS C. A.**
(INCECA), se constituye una Compañía de nacionalidad

ecuatoriana, la misma que tendrá por objeto: a)
Actividades relacionadas con la ingeniería en todas sus
manifestaciones, tales como ingeniería civil, ingeniería
eléctrica, ingeniería sanitaria, ingeniería mecánica,
ingeniería hidráulica, ingeniería química, ingeniería
electrónica. b) Compra, venta de bienes inmuebles, así
como la administración de edificios.- c) Comercialización
y explotación de inmuebles urbanos y rurales; explotación
agraria y pecuaria, comercialización de sus propios
productos. d) Importar, comprar, arrendar, maquinaria
liviana y pesada para todo tipo de construcción y
ejecución de obras de ingeniería. e) Compra, venta de
maquinarias de equipos agrícolas, pecuarios, industriales,
eléctricos, sanitarios, hidráulicos, electrónicos, de
seguridad, como también implementos hospitalarios,
artefactos domésticos y electrodomésticos, sus repuestos y
accesorios. f) Representaciones de empresas comerciales,
agropecuarias e industriales. g) Podrá dedicarse a la
importación y exportación de insumos y materias primas
en la rama de la agricultura e industria del mar. h)


AB. FIDEL S. INCESTE G.
Notario de Samborondón
Provincia del Guayas

600.000

I

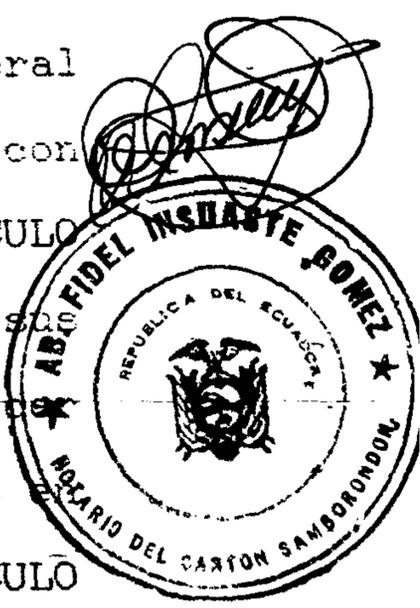
Como medio para cumplir sus fines, la Compañía podrá dedicarse a la adquisición de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañía, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades de cualquier clase, pudiendo asociarse con personas naturales o jurídicas. Asi mismo para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá celebrar toda clase de contratos y ejecutar toda clase de actos relacionados con su objeto y permitidos por las leyes.

ARTICULO DOS: PLAZO.- El plazo de duración es de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. Pero la Junta General de Accionistas podrá ampliarlo o restringirlo, con sujeción a las prescripciones de la Ley.

ARTICULO TRES: DOMICILIO.- El domicilio y centro principal de sus negocios será la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales en la misma, así como agencias o sucursales en otros lugares del país o del extranjero.

ARTICULO CUARTO: CAPITAL.- El capital social de la compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES, representadas en doscientas acciones ordinarias y nominativas de DIEZ MIL SUCRES cada una, numeradas consecutivamente del cero cero uno al doscientos emitidas en títulos que representan una o varias acciones, firmadas por el Presidente Ejecutivo y Gerente General de la Compañía.

ARTICULO CINCO: APORTE Y CONSTITUCION DEL CAPITAL.- La suscripción de acciones y las aportaciones pagadas y la constitución del capital son

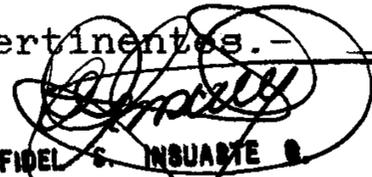


4
 A. FIDEL S. INSUASTE G.
 Notario de Samborombón
 Provincia del Guayas

(Handwritten signature)
AB. FIDEL S. INSUASTE G.
 Notario de Samborombón
 Provincia del Guayas

00000.004

En las siguientes: El señor Ingeniero MAURICIO CEBALLOS ESCALA, ha suscrito CIEN acciones ordinarias y nominativas de Diez mil sucres cada una, pagando en numerario la cantidad de Doscientos cincuenta mil sucres correspondiente al veinticinco por ciento de las acciones por él suscritas.- El señor Ingeniero MAURICIO JAVIER CEBALLOS VIVAR, ha suscrito Noventa y siete acciones ordinarias y nominativas de Diez mil sucres cada una y paga en numerario Doscientos cuarenta y dos mil quinientos sucres correspondiente al veinticinco por ciento de las acciones por él suscritas.- El señor GILBERTO VIVAR ERAZO, suscribe Una acción ordinaria y nominativa de Diez mil sucres y paga en numerario Dos mil quinientos sucres correspondientes al veinticinco por ciento de la acción suscrita por él.- La señorita ALICIA CEBALLOS VIVAR, suscribe Una acción ordinaria y nominativa de Diez mil sucres y paga en numerario Dos mil quinientos sucres correspondientes al veinticinco por ciento de la acción suscrita por ella.- La señora PRISCILLA CEBALLOS DE SEMINARIO, suscribe Una acción ordinaria y nominativa de Diez mil sucres y paga en numerario la cantidad de Dos mil quinientos sucres correspondientes al veinticinco por ciento de la acción suscrita por ella.- ARTICULO SEIS: PROPIEDAD, TRANSFERENCIA Y TRANSMISION DE ACCIONES.- La Compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su Libro de Acciones y Accionistas. Las acciones se transfieren o se transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.- ARTICULO


 AS. FIDEL S. INSUARTE S.
 Notario de San Borondón
 Provincia del Guayas

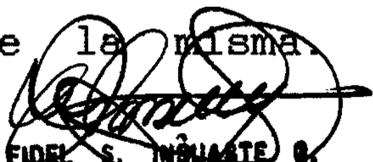
6.000.000.

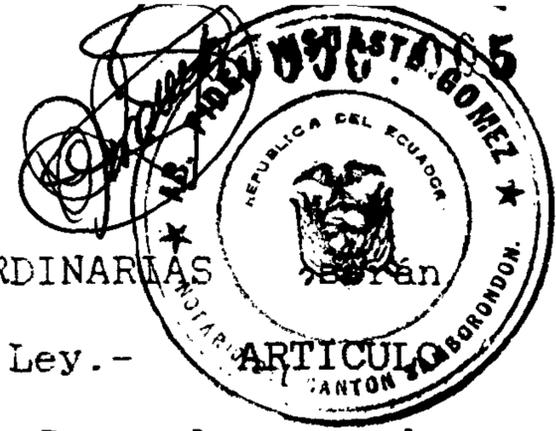
SIETE: DESTRUCCION O PERDIDA DE TITULOS DE ACCIONISTAS.- En caso de pérdida o destrucción de un Título de Acción, se procederá a su anulación y se conferirá uno nuevo, una vez cumplidas con las formalidades y requisitos exigidos por la Ley de Compañías.- ARTICULO OCHO: AUMENTO DE CAPITAL: El

Capital Social de la Sociedad podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. En todo caso, se preferirá a los accionistas para la suscripción de las nuevas acciones; y, solo a falta de interés por parte de los accionistas, transcurrido el plazo señalado en la Ley, se admitirá la suscripción por parte de otras personas.- CAPITULO SEGUNDO: DE LA JUNTA

GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO NUEVE : JUNTA GENERAL: La Junta General de Accionistas, es el órgano de gobierno de la Compañía; y, estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, con sujeción a la Ley, será instalada y presidida por el Presidente Ejecutivo y actuara de Secretario el Gerente General.-

ARTICULO DIEZ: FECHA DE REUNION Y CONVOCATORIA: La Junta General ORDINARIA de Accionistas, se reunira obligatoriamente, una vez al año, dentro del primer trimestre de este período, previa convocatoria hecha por el Presidente Ejecutivo o el Administrador que hiciere sus veces; y, las EXTRAORDINARIAS, en cualquier época que fueren convocadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo Doscientos veintiséis de la Ley de Compañías, y en caso de urgencia, por el Comisario de la misma. Las


AB. FIDEL S. INGUARTE O.
Notario de Samborombón
Provincia del Guayas



Juntas Generales ORDINARIAS y EXTRAORDINARIAS convocadas de común acuerdo con la Ley.-

ONCE: QUORUM Y ACTAS: a) En las Juntas Generales, cada acción pagada concede derecho a un voto; y, las no liberadas totalmente en proporción a su valor pagado; y, el quorum será el siguiente: PRIMERA CONVOCATORIA: En la primera convocatoria será necesario que concurre un número de accionistas que representen por lo menos la mitad más uno del capital social pagado; y, en: SEGUNDA CONVOCATORIA: En segunda convocatoria, se reunirá con el número de accionistas presentes, lo que se expresara en la convocatoria correspondiente, el quorum antes establecido será suficiente salvo que la Ley exija otro mayor; y, b) Las Actas de las Juntas Generales de Accionistas, serán llevadas a máquina, en hojas que deberán ser foliadas y podrán ser aprobadas en la misma sesión.- ARTICULO DOCE: JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en el artículo once que antecede, podrá reunirse la Junta General de Accionistas sin necesidad de que preceda convocatoria ni publicación, cuando se encuentre presente la totalidad del capital social pagado; y, los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estuvieren de acuerdo en los asuntos a tratarse y suscriban todos el Acta bajo sanción de nulidad.- ARTICULO TRECE: DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente Ejecutivo, al Gerente General, al Gerente y al

[Faint, illegible text]

[Signature]
AB. FIDEL B. INDIABE G.
Notario de Samborombón
Provincia del Guayas

Comisario.- b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios, removerlos cuando lo estime conveniente.- c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación si lo estimare conveniente.- d) Conocer, aprobar o rechazar las cuentas, balances e informes de la Compañía que presenten los Administradores, precedidos por el informe del Comisario.- e) Resolver acerca de la distribución de utilidades y beneficios sociales y fijar las reservas legales.- f) Acordar el aumento o el reintegro del capital social. Este último cuando el mismo disminuya en un cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas a fin de evitar la disolución de la compañía.- g) Reformar el Estatuto Social.- h) Conocer y resolver sobre cualquier asunto que le sometan a su consideración el Presidente Ejecutivo, el Gerente General o Comisario.- i) Acordar la disolución y liquidación de la Compañía.- j) Autorizar al Gerente General para la enajenación o gravamen de bienes inmuebles de propiedad de la Compañía, en cuyo caso deberá obrar conjuntamente con el Presidente Ejecutivo.- k) Interpretar este estatuto y resolver los demás asuntos que no estuvieren previstos, por la Ley y este Estatuto.- CAPITULO TERCERO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL GERENTE GENERAL Y DEL GERENTE.- ARTICULO CATORCE: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL GERENTE GENERAL Y DEL GERENTE.- EL PRESIDENTE EJECUTIVO, el GERENTE GENERAL y el GERENTE: podrán ser accionistas





o no de la Compañía, serán nombrados por General, por una período de DOS AÑOS, pudiendo reelegidos indefinidamente.- ARTICULO QUINCE: ATRIBUCIONES

DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- Son atribuciones del

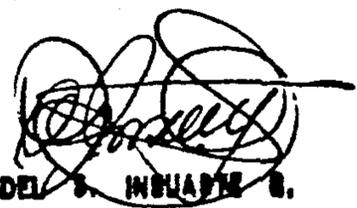
Presidente Ejecutivo de la Compañía: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas b) Firmar títulos o certificados de acciones en unión del Gerente General.- c) Firmar conjuntamente con el Gerente General-Secretario, las actas de las sesiones de Juntas General de Accionistas.- d) Llevar el Libro de actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas, sus expedientes y el libro de acciones y accionistas de la Compañía.- e) Presentar a la Junta General de accionistas, el informe anual.- f) Intervenir conjuntamente con el Gerente General, previa autorización de la Junta General, en la enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la compañía.- g) Las demás que para el Administrador establezca la Ley de Compañías, La

Junta General y el presente Estatuto.- ARTICULO DIECISEIS:

REEMPLAZO DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- a) EL PRESIDENTE

EJECUTIVO de la Compañía será subrogado por el Gerente, en caso de falta, ausencia, impedimento o fallecimiento, con los mismos deberes y atribuciones señalados en el artículo quince del Estatuto Social. En caso de fallecimiento hasta que la Junta General designe al titular.- b) La Junta General nombrará un Gerente, el mismo que reemplazara al Presidente Ejecutivo, en caso de falta, ausencia o impedimento de este. El Gerente

REPUBLICA DEL ECUADOR
PROVINCIA DEL GUAYAS
CANTON SAMBORONDON


AB. FIDEL G. GOMEZ
Notario de Samborondón
Provincia del Guayas

0.1.10000

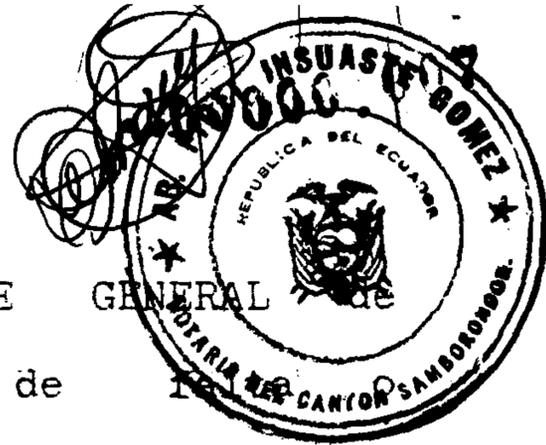
IV

durará DOS AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Sus atribuciones administrativas le otorgara la Junta General de Accionistas al momento de extenderle su nombramiento.- **ARTICULO DIECISIETE: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General: a) Representar legal, judicial, y extrajudicialmente con las limitaciones que establecen los presentes estatutos. b) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo de la Compañía los Títulos o Certificados de las Acciones.- c) Firmar conjuntamente con el Presidente Ejecutivo de la Compañía, las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas; y, e) Celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos cuya cuantía no exceda de Cien salarios mínimos vitales, obrando por sí mismo, amplia y legalmente autorizado sin más limitaciones que para aquellos actos y contratos de la Compañía que fueren extraños al objeto o giro de la misma y de las facultades que por la Ley y este estatuto corresponden a la Junta General.- f) Intervenir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo o quien hiciere sus veces, en la celebración y ejecución de todo acto o contrato cuya cuantía excediere de los Cien salarios mínimos vitales.- g) Intervenir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, previa autorización de la Junta General, en la enajenación o gravámenes sobre los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía.- h) Ejercer las demás atribuciones que le impusiere la Ley y este Estatuto.- **ARTICULO DIECIOCHO:**



REPUBLICA DEL ECUADOR
 NOTARÍA DEL GUAYAS
 SAMBOROMBÓN

[Signature]
 AB. FIDEL S. INSUASTE G.
 Notario de Samborombón
 Provincia del Guayas



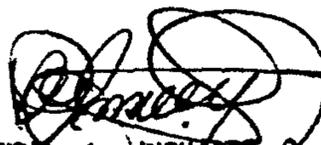
REEMPLAZO DEL GERENTE GENERAL.- EL GERENTE GENERAL de la Compañía será reemplazado en caso de impedimento por el Presidente Ejecutivo de la misma. En caso de fallecimiento, hasta que la Junta General designe al Titular, tendrá el Presidente Ejecutivo, las atribuciones que al efecto señale la Junta General de Accionistas.- CAPITULO CUARTO: ARTICULO DIECINUEVE: DEL GERENTE: La Compañía tendrá a un Gerente, que subroge al PRESIDENTE EJECUTIVO, en caso de falta, ausencia o impedimento, además tendrá las atribuciones que le señale la Junta General de Accionistas y durará DOS AÑOS en sus funciones.- ARTICULO VEINTE: DEL COMISARIO Y DE LOS BALANCES E INVENTARIOS: La Junta General de Accionistas nombrará un COMISARIO reelegible que durará UN AÑO en ejercicio de sus funciones.- ARTICULO VEINTIUNO: BALANCES E INVENTARIOS: El treinta y uno de diciembre de cada año, se cerrara el ejercicio económico anual, se formara el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Compañía, los mismos que el Gerente General sometera a conocimiento de la Junta General de Accionistas, luego de haberlos puesto a disposición de los Accionistas por el tiempo previsto en la Ley y con el informe del Comisario.- CAPITULO QUINTO: ARTICULO VEINTIDOS: FONDO DE RESERVA: Anualmente al tiempo de acordar la distribución de utilidades, la Junta General segregará de ellos una cantidad no menor del Diez por ciento que destinará al fondo de reserva legal, hasta completar una cantidad equivalente al Cincuenta por ciento del Capital Social o

[Faint, illegible text]

[Signature]
AB. FIDEL S. INSUASTE G.
Notario de Samborondón
Provincia del Guayas

mayor, si así lo acordare la Junta General.- ARTICULO VEINTITRES: REFORMA DE ESTATUTOS: La reforma de Estatutos, será resuelta por la Junta General de Accionistas, la que para reunirse en primera convocatoria necesitara como quorum la asistencia de Accionistas que representen por lo menos la mitad más uno del Capital Social Pagado; En Segunda Convocatoria bastara la representación de la tercera parte del Capital Social Pagado; y, En Tercera Convocatoria, se reunira con el número de Accionistas presentes. Las dudas de las disposiciones o interpretaciones del presente Estatuto, serán resueltas igualmente por la Junta General de Accionistas.- ARTICULO VEINTICUATRO: DISOLUCION: Son causas de la disolución de la Compañía, todas aquellas que se encuentren en la Ley de Compañías. Disuelta la Compañía se procederá a su liquidación. La Junta General, designará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la Compañía o quien estuviere haciendo sus veces.- ARTICULO VEINTICINCO: DURACION DE LOS PERIODOS DE LOS FUNCIONARIOS: Los plazos señalados en este Estatuto, para el ejercicio de las diversas funciones se contarán desde la fecha de inscripción del correspondiente nombramiento en el Registro Mercantil del Cantón, y los Funcionarios, Administradores y Comisarios de la Compañía, continuaran en el ejercicio de sus cargos hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere vencido el plazo para el cual fueren designados, a menos que se trate de remoción resuelta por la Compañía.-




AB. FIDEL S. INSUASTE G.
Notario de Samborombón
Provincia del Guayas



000000.008

BANCO SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO S.A.

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos haber recibido en depósito en cuenta especial para la integración del capital de la Compañía en formación

INGENIEROS CEBALLOS Y ASOCIADOS C.A. (INCECA)

la cantidad de QUINIENTOS MIL SUCRES (500.000,00)

sucres, correspondiente a los aportes hechos por los socios o accionistas fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE:

CANTIDAD:

ING. MAURICIO CEBALLOS ESCALA

250.000,00

ING. MAURICIO CEBALLOS VIVAR

242.500,00

GILBERTO VIVAR ERAZO

2.500,00

SRA PRISCILA CEBALLOS VIVAR DE SEMINARIO

2.500,00

SRTA ALICIA CEBALLOS VIVAR

2.500,00

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Juez competente o Superintendente de Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita tanto de la correspondiente escritura de constitución así como de los nombramientos de los Administradores.

Si la compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Juez competente o Superintendencia de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, SEPTIEMBRE 7 1.992.

Ciudad

fecha

BANCO SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO

FIRMA AUTORIZADA



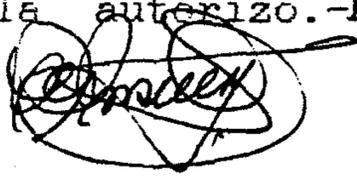
ARTICULO VEINTISEIS: DISPOSICIONES GENERALES: En todas las demás la Compañía se regirá por lo dispuesto en el Código Civil, la Ley de Compañías y este Estatuto; y todo lo no previsto en el mismo será resuelto por la Junta General de Accionistas.- CLAUSULA CUARTA:

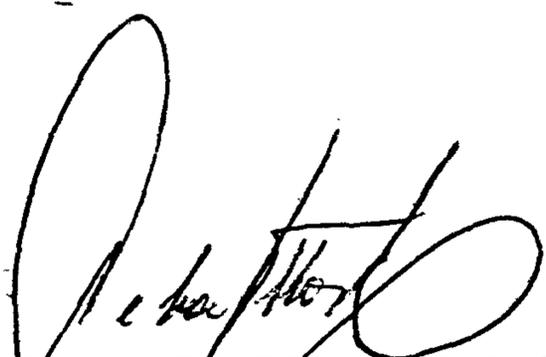
DECLARACIONES ESPECIALES: Los valores por concepto al pago en numerario realizado por los Accionistas correspondientes al veinticinco por ciento del Capital Social, se encuentran depositados en una Cuenta Especial de Integración de Capital, abierta en un Banco de la localidad, cuya copia será insertada al final de este instrumento como documento habilitante, el saldo por pagar, esto es, el setenta y cinco por ciento del capital social se lo pagará en el plazo de dos años.- CLAUSULA

QUINTA: OTRAS DECLARACIONES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores ALICIA VIVAR ERAZO DE CEBALLOS, BEATRIZ MALDONADO DE CEBALLOS VIVAR y ANDRES SEMINARIO VALENZUELA, para expresar su consentimiento y aprobación por las declaraciones, aportaciones y más estipulaciones que realizan sus cónyuges señores INGENIERO MAURICIO CEBALLOS ESCALA, INGENIERO MAURICIO JAVIER CEBALLOS VIVAR Y PRISCILLA CEBALLOS DE SEMINARIO, respectivamente.- CLAUSULA SEXTA: AUTORIZACION: Los

Accionistas fundadores autorizan al ABOGADO ALFREDO YRIGOYEN NEGRON, para que realice las diligencias y requisitos legales para el perfeccionamiento de esta escritura y convocar a la Primera Junta General de Accionistas.- CONCLUSION Agregue, usted, Señor Notario,


AB. FIDEL S. INSUASTE G.
Notario de Samborombón
Provincia del Guayas

las demás cláusulas y documentos de estilo necesarias para el perfeccionamiento de esta escritura.- (firmado) ABOGADO ALFREDO YRIGOYEN NEGRON.- Registro número Dos mil noventa y nueve, del Colegio de Abogados del Guayas.- HASTA AQUI LA MINUTA.- ES COPIA.- Los otorgantes en sus respectivas calidades que intervienen se ratifican y aprueban en todas sus partes la Minuta inserta que queda elevada a Escritura Pública, junto con los documentos habilitantes que se acompañan a la Minuta, los mismos que se insertaran en todos los Testimonios que se dieren. Leída que les fue esta Escritura de principio a fin por mí, El Notario, en alta y clara voz a los otorgantes, quienes la aprobaron, ratificaron y firman en unidad de acto conmigo, de todo lo cual Doy Fé, y por ello la autorizo.-Enmendado : TRANSMISION; CEBALLOS. - Valen. - 


INGENIERO MAURICIO CEBALLOS ESCALA
C.C. # 0902576024
C.V. # 107 - 255


INGENIERO MAURICIO JAVIER CEBALLOS VIVAR
C.C. # 090576486-6
C.V. # 107-294



00000:010

NUACION DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA INGENIEROS CEBALLOS Y ASOCIADOS C.A (INCECA)



Alicia Ceballos V.

ALICIA CEBALLOS VIVAR
C.C. # 09-0894873-0
C.V. # 107-292

Gilberto Vivar Erazo

GILBERTO VIVAR ERAZO
C.C. # 0901786624
C.V. # 538-066

Priscilla Ceballos de Seminario

PRISCILLA CEBALLOS DE SEMINARIO
C.C. # 09-0859852-7
C.V. # 107-295

Alicia de Ceballos

ALICIA VIVAR ERAZO DE CEBALLOS
C.C. # 090222463-3

Beatriz Maldonado

BEATRIZ MALDONADO DE CEBALLOS VIVAR
C.C. # 09-0896983-5
C.V. # 275-045

Andres Seminario Valenzuela

ANDRES SEMINARIO VALENZUELA
C.C. # 0908841604
C.V. # 098-116



EL NOTARIO

Fidel Insuaste Gomez

ABOGADO FIDEL SEGUNDO INSUASTE GOMEZ
Se otorga ante mí en fe de ella en la ciudad de QUITA
COPIA CERTIFICADA, en nueve folios fotocopias rubricadas

011 10000

por el Notario que selló y firmó en esta ciudad de Samborondón, a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos noventa y dos.



Fidel Insuaste Gómez
Notario del Cantón Samborondón.

NOTARIA DEL CANTON SAMBORONDON - PROVINCIA DEL GUAYAS . -

R A Z O N : - Siento como tal, y con fecha de hoy, tomé nota al margen de la Matriz de fecha: Dieciséis de Septiembre de mil novecientos noventa y dos, de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "INGENIEROS CEBALLOS Y ASOCIADOS C.A. - (INCECA), LA RESOLUCION No. 92-2-1-1-0003016, de fecha ocho de Diciembre de mil novecientos noventa y dos, suscrita por el señor Doctor Gerardo Peña Mathews, Sub-Intendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, en la que se aprueba la Constitución simultáneas de Ingenieros Ceballos y Asociados C.A. (INCECA), con domicilio en la ciudad de Guayaquil, con un capital social de DOS MILLONES DE SUCHES, dividida en doscientas acciones de diez mil sucres cada una, de conformidad con los términos constantes de la Escritura de Constitución, que contiene esta copia . - En la ciudad de Samborondón, a los catorce días del mes de Enero de mil novecientos noventa y dos. -



Fidel Insuaste Gómez
Notario del Cantón Samborondón.

COMPROBACION: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordg

nado en la Resolución número 92-2-1-1-0003016 dictada el ocho de Diciembre de mil novecientos noventa y dos, por el Subintendente de - Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, he inscrito la presente Escritura Pública que contiene la CONSTITUCION de " INGENIEROS CEBALLOS Y ASOCIADOS C.A. (INCECA).", de fojas - 2.660 a 2.676, número 294 del Registro Mercantil, Libro de Indus - triales y anotado bajo el número 2.161 del Repertorio.- Guayaquil, veinte y seis de Enero de mil novecientos noventa y tres.- El Regis - trador Mercantil.-


 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado el certificado de afi - liación a la Cámara de la Construcción de Guayaquil de " INGENIEROS CEBALLOS Y ASOCIADOS C.A. (INCECA)."- Guayaquil, veinte y seis de Enero de mil novecientos noventa y tres.- El Registrador Mercantil.-


 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica - de la Escritura Pública que antecede en cumplimiento de lo dispues - to en el Decreto 733 dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, veinte y seis de Enero - de mil novecientos noventa y tres.- El Registrador Mercantil.-


 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

21

SC-DA-SG 0005464

Guayaquil, 14 JUN 1993

Señor

GERENTE DEL BANCO SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO
Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

INGENIEROS CEBALLOS Y ASOCIADOS C.A. (INCECA)

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

mm/